

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Lunes 10 de Diciembre de 1945	Nº 262
----------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Segunda Sesión Pág. 2625

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Constitución de la "Cooperativa de Panaderos" de León.—(Continúa—2) 2627

TRIBUNAL DE CUENTAS

Notificación 2628

SECCION JUDICIAL

Remates 2628
 Títulos Supletorios 2629
 Terrenos Municipales 2630
 Marcas de Fábrica 2631
 Avisos 2632

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las extraordinarias a que fue convocado el Congreso por Decreto Ejecutivo Nº 199 de fecha diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del día jueves trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Senador Dr. Onofre Sandoval, asistido de los Secretario Senadores General José Solórzano Díaz y Dr. Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Astacio, Fernández, Fiallos, Gómez, Marín, Membreño, Sacasa, Salazar y Velázquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39—Se continuó la discusión, en lo particular, del proyecto por el cual se manda reponer el Registro Público del Departamento de Managua.

A discusión el Art. 19.

Senador Sacasa: Con respecto a este artículo, los miembros que hemos estudiado el proyecto del Registro Público, no le en-

contramos ninguna modificación sustancial que hacerle, pero nos ha parecido conveniente cambiar la forma de redacción y de acuerdo con nuestra opinión, propongo que el 19 se lea así: «La presente ley tiene por objeto la reposición de los expedientes y fallos judiciales, de los instrumentos públicos y privados y de los asientos de inscripciones en los Registros Público, Mercantil y de Prenda Agraria o Industrial del Departamento de Managua, destruidos por el incendio del diecisiete de Agosto del corriente año»; en lugar de decir: «Tiene por objeto la presente ley el restablecimiento de la cosa juzgada, la reposición de los instrumentos públicos y privados, etc. . . .»; porque no estamos tratando de la cosa juzgada, pues ésta no se repone.

Tomada en consideración la moción del Senador Sacasa, se puso a discusión.

Senador Solórzano Díaz: Creo que la comisión que estuvo estudiando dicho proyecto, había convenido en poner un subtítulo antes del artículo 19, Hago, pues, esa observación.

Senador Sacasa: Primero veamos como queda la ley, no rechazamos la idea, pero tampoco resulta ahora.

Senador Astacio: Para ganar tiempo se reunieron los Senadores con el objeto de estudiar el proyecto, y no estudiar el proyecto, y no estar discutiendo, pero parece que de todas maneras habrá discusión.

Suficientemente discutido el Art. 19 con la modificación propuesta por el Senador Sacasa, se aprobó.

A discusión el Art. 29.

Senador Sacasa: De acuerdo con lo convenido por mis compañeros, hago moción para que el artículo en discusión se le suprima la palabra "bases".

Suficientemente discutido el Arto. 2º se aprobó con la modificación propuesta.

Suficientemente discutidos los Artos. 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º, se aprobaron.

A discusión el Arto. 9º.

Senador Sacasa: A este artículo se le hizo una pequeña modificación, poniendo un artículo antes para aclarar mejor el concepto en la parte que dice: "será base de la prueba de su destrucción", se puso: "será base de la prueba para su reposición". Lo demás es igual.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, se aprobó lo mismo que el Arto. 9º.

A discusión el Arto. 10.

Senador Sacasa: En este artículo se propone el cambio de las palabras: "se hará" por "se resolverá", por considerarse más propio en este caso.

Suficientemente discutido el artículo 10 se aprobó con la modificación propuesta.

A discusión el Arto. 11.

Senador Sacasa: En este artículo la única modificación que se hizo fué suprimir, por considerarlas innecesarias, las palabras: "por sí solas".

Suficientemente discutido el Arto. 11, se aprobó con la modificación propuesta.

Suficientemente discutido el artículo se 12, se aprobó.

A discusión el artículo 13.

Senador Sacasa: En este artículo se propone que en vez de decir: "... por los Superintendentes"; para mayor claridad se dirá: "... por la Superintendencia de Bancos", pues el otro concepto podría dar lugar a que se creyera que es una autoridad especial. El otro punto es el de suprimir las palabras: "... si fuere posible".

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Honorable Senador Sacasa, se aprobó, lo mismo que el Arto. 13.

A discusión el artículo 14.

Senador Sacasa: En este artículo se propone una pequeña modificación donde dice: "... y por dos abogados más", poniendo: "... y por otros dos abogados". Además, en los conceptos finales se anteponen a la palabra "inscripción", las siguientes: "... reposición de la".

Suficientemente discutido el Arto. 14, se aprobó con la reforma que propuso el Senador Sacasa.

Suficientemente discutido el Arto. 15, se aprobó.

A discusión el Arto. 16.

Senador Sacasa: En este artículo se propone la supresión de las palabras: "... de los que deba inscribirse o anotarse". Además, en la parte final que dice: "Los poderes verbales serán archivados", se dirá: "Los poderes podrán ser verbales".

Suficientemente discutido el artículo 16 se aprobó con la modificación propuesta.

A discusión el Arto. 17.

Senador Sacasa: Quiero llamar especialmente la atención sobre este artículo. No se trata de modificaciones que se hayan convenido durante la reunión que hubo, pero me parece que hay cosas que se pueden omitir, y por consiguiente, propongo se redacte de la siguiente manera:

"Arto. 17. — Este Tribunal actuará de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes de la materia y las prescripciones de la presente ley".

Suficientemente discutido el Arto. 17 se aprobó tal como lo propuso el Dr. Sacasa.

A discusión el Arto. 18.

Senador Sacasa: Esta modificación es

insignificante ciertamente en el inciso segundo, diciendo: "Declaración de que el pacto social", en lugar de: "De que el pacto social".

Suficientemente discutido el Arto. 18, se aprobó con dicha modificación.

A discusión el Arto. 19.

Senador Sacasa: Con respecto a este artículo se ha creído conveniente para mayor claridad, cambiar la parte donde dice: "Para los efectos de este artículo sería indispensable que a la certificación notarial se adjunte el duplicado de que habla el artículo 17 de esta misma ley, y no serán aplicables a tales certificaciones especiales lo dispuesto en el Arto. 1,142 Pr", por: "Para los efectos de este artículo será indispensable que la certificación notarial y la solicitud para su inscripción se presenten en duplicado, no siendo aplicables a tales certificaciones especiales lo dispuesto en el Arto. 1,142 Pr".

Suficientemente discutido el Arto. 19, se aprobó con la modificación propuesta.

A discusión el Arto. 20.

Senador Sacasa: Este artículo tiene una modificación algo sustancial porque establece que el aviso deberá darse por los Registradores a más tardar dentro de los diez días siguientes a la fecha de su promulgación, suprimiendo las palabras: "para esta publicación", agregándose, además, al final el concepto: "... para dar a conocer la instalación de la oficina".

Suficientemente discutido el Arto. 20, se aprobó con la moción propuesta.

A discusión el Arto. 21, se aprobó.

A discusión el Arto. 22.

Senador Sacasa: Me permito llamar la atención a los señores senadores sobre las modificaciones que se proponen. El proyecto de la Cámara de Diputados ponía tres meses como término concedido a los Registradores para que pudieran hacer las investigaciones del caso y después resolver. A la Comisión de esta Cámara le pareció excesivo este plazo, pues no se trata de establecerlo de una manera definitiva, sino que se trata simplemente de si se puede repener una inscripción, lo cual daría origen a una anomalía. Por consiguiente, se creyó que era suficiente fijar treinta días para que los Registradores resolvieran. Con el objeto de llevar este asunto a un terreno práctico se resolvió que si pasado ese término y no obstante petición escrita del interesado, el Tribunal no efectuare la reposición ni dictare resolución negativa, los miembros del Tribunal incurrirán en multa de cinco córdobas por cada día de demora, en favor de la Junta Local de Beneficencia, que impondrá el Juez 19 de lo Civil del Distrito de Managua. En el párrafo final se hizo la modificación siguiente; "En caso de negativa el interesado podrá interponer el recurso correspondiente", en lugar de lo que decía el proyecto, "que el interesado recurriría en apelación ante la Corte de Ma-

saya, mediante tramitación igual a la del recurso".

Suficientemente discutido el Arto. 22, se aprobó con la modificación propuesta.

A discusión el Arto. 23.

El Senador Sacasa: manifestó que la única modificación que se había hecho era la de poner: ". el Tribunal", en lugar de: ". el Registrador"

Suficientemente discutido el Arto. 23, fué aprobado con la modificación propuesta.

A discusión el Arto. 24.

El Senador Sacasa dijo que se habían sustituido las palabras: ". definitiva-mente a consecuencia de la destrucción de los libros del Registro", por las siguientes de modo definitivo"

Suficientemente discutido el Arto. 24, se aprobó con la modificación propuesta.

A discusión el Arto. 25.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Constitución de la «Cooperativa de Panaderos», de León

(Continúa -2)

SEPTIMO

De las utilidades

No obstante que esta Sociedad se ha creado en virtud del espíritu que anima a sus socios dedicados a suprimir el intermediario de comercio, excluyendo al importador, de las materias primas, para así llevar al hogar nicaragüense un producto mejor y más fácilmente adquirible así como rendidor; sin embargo las utilidades líquidas, al existir, se dividirán por partes iguales entre todos y cada uno de los socios, cuando la Junta Directiva lo tuviere a bien.

OCTAVO

De la duración y distribución de la Sociedad

La Sociedad comenzará sus operaciones tan pronto como hayan sido inscritos la presente escritura y los Estatutos y tengan suscritas por lo menos veinte acciones. Su duración será de seis años a contar de esta fecha, pero podrá prorrogarse por otro período igual sin necesidad de nueva escritura, bastando para ello que así lo acuerde la Junta General de Accionistas, mediante el voto de las tres cuartas partes del número total de accionistas.

La primera Junta General de Accionistas debe reunirse apenas se suscriban veinte acciones y en esa primera asamblea se emitirán los Estatutos y se elegirá la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia y cualquier

otra autoridad a que haga referencia esta escritura.

La Sociedad se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

- a) - Por resolución de la Junta General de Accionistas;
- b) - Por expiración del plazo o término estipulado para su duración;
- c) - Por pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito;
- d) - Cuando por más de tres meses hubiere subsistido con un número menor de cinco socios, y pidan la disolución cualquiera de ellos.

Al liquidar la Sociedad, el fondo de reserva que exista a esa fecha, lo mismo que los donativos que se han hecho a la Sociedad, serán repartidos proporcionalmente entre los socios.

NOVENO

La Sociedad reconoce la justicia emanada de los Tribunales de Arbitramento

Para cualquier caso este Tribunal quedará integrado por un departamento de tres miembros, quienes constituidos en árbitros o arbitradores sin ningún trámite especial, emitirán su fallo, el que será inapelable para todos los efectos legales.

DECIMO

Directiva Provisional

Para mientras se elige la primera Junta Directiva en forma definitiva, se nombra por ahora una Junta Provisional, la que queda integrada así: Presidente, Adán Zapata; Vice-Presidente, José A. Sandino Ramírez; Tesorero, María Luisa v. de Dávila; Secretario, Félix Santos López; Vocal, Oscar A. García, Miguel Castillo.

UNDECIMO

Es convenido que todas las cantidades de dinero pertenecientes a la Sociedad mantendrá el tesorero depositadas en el Banco Nacional de Nicaragua.

Cada uno de los otorgantes suscribe en este mismo acto una acción de la Sociedad que se constituye y al efecto han pagado en Tesorería su respectivo valor.

En los términos antes relacionados declaran los otorgantes constituida la Cooperativa de Panaderos de León, Sociedad Anónima de Importación, Consumo, Ahorro y Distribución de que se ha hecho referencia, advirtiendo que en lo previsto en la presente escritura tendrán aplicación las disposiciones pertinentes del Código de Comercio vigente.

Así se expresaron los otorgantes, a quienes yo el Notario, expliqué el valor y trascendencia legales de este acto, el alcance de sus cláusulas especiales, las renunciaciones implícitas y explícitas en ellas contenidas, el objeto y significación de las cláusulas ge-

nerales que aseguran la validez de esta escritura y la necesidad de inscribir en el competente Registro los testimonios que libre de esta escritura previa aprobación de la misma y de los Estatutos, por quien corresponda en derecho.

Y leída que les fué íntegramente, por mí, el Notario, todo este instrumento a los mismos otorgantes, la aprobaron y ratificaron sin hacerle ninguna modificación, en presencia de los testigos don Eliseo Zapata Pérez y Alfonso Núñez, albañil y casado; electricista y soltero el segundo, los dos mayores de edad y de este domicilio. Firman todos conmigo. Doy fé de todo lo relacionado. --Adán Zapata, Félix Santos López, José Zelaya, Juan Rafael Urros, Ramona Medina, Julio Salinas, Francisco A. Pérez, Félix Menardi, Miguel Castillo Pérez, Josefa Castillo, a ruego de doña Rafaela Montano: Oscar H. García, G. Salamanca h., Soledad M. de Barreto, a ruego de Ciriaca Hernández que no sabe firmar: G. Salamanca h., Elisa de Canales, Catalina de García, Julio Gómez R., Fabián Aragón, María J. de Sandino, Carmen Castillo, María de Guido, Eduardo Salgado, María Luisa v. de Dávila, Ana de Darce, Luis Soto, Elida v. de Mayorga, Olivia Montano v. de Juárez, Manuel J. González, Alberto Martínez, Eliseo Zapata P., Alfonso Núñez, Ramiro E. Ortiz Núñez.

Pasó ante mí del reverso del folio ciento ochenta y tres al del ciento noventa y uno de mi Protocolo número cinco que llevo en el corriente año; y a solicitud del señor don Eliseo Zapata, en su carácter de Presidente de la Sociedad denominada «Cooperativa de Panaderos, Sociedad Anónima de Importación, Consumo, Ahorro y Distribución», firmo, sello y rubrico esta primera copia compuesta de cinco hojas útiles, que libro en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, haciendo constar que agrego y cancelo timbres fiscales hasta por cantidad suficiente para completar el del papel sellado de ley.—Ramiro Ortiz Núñez.—Un sello.

(Continuará)

TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., 19 de Diciembre de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

A Ud. Dr. don Eduardo Jarquín Báez, le hago saber por medio de la presente cédula que como no reside en este país, ni tiene apoderado ni dejó indicada casa conocida para oír notificación, conforme el Art. 122 Pr., notifícole por medio de la tabla de avisos de este Despacho y «La Gaceta», Diario Oficial, la sentencia de las once de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro,—cuya parte resolutive literalmente dice.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Fernando Córdoba, de calidades conocidas en autos, como consecuencia de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Managua, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, que se deja historiada en esta sentencia, debe a la Hacienda Pública de Nicaragua, junto con su fiador solidario la cantidad de un mil doscientos sesenta y ocho córdobas y cuarenta y tres centavos (C\$ 1,268.43), que debe pagar dentro de cinco días después de notificado más el interés legal en caso de mora, sin perjuicio de la ejecución correspondiente, pero también se hace constar que le quedan sus derechos a salvo contra el señor Eduardo Jarquín Báez, si así le deseara el señor Córdoba.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y Archívese.—Adán Sánchez J.—J. Santos Ramírez R., Srio. Interino.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1490

Diez mañana dieciocho Diciembre próximo subastaráse en este Juzgado: un lote de terreno cercado alambre púas lugar Chapall, jurisdicción Somoto, cuarenticuatro y un cuarto hectáreas, limitando: Norte, propiedad Pedro Joaquín Ríos; Sur, propiedades Luis Barrantes, Ramón Alfaro, Víctor Beltrán; Oriente, propiedad Dr. Juan Benito Briçño; Occidente, propiedades Marcelino Torres, José Agustín Ocampos.

Valorado en un mil doscientos córdobas.

Venta voluntaria bienes menores Benigno, Filomena, Adriana Zavala.

Oyense posturas, base avalúo.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra C.—S. Hernández, Srio.

2846 3 2

Nº 1495

Once mañana doce Diciembre este año, subastaránse este Juzgado fincas rústicas «El Carmen», como de cuatro manzanas y «San Pedro», como de dos manzanas, situadas ambas Sagustepe, esta jurisdicción, cercadas y cultivadas; comprendida la primera estos linderos: Oriente, finca Gregorio Cerda; Poniente y Norte, finca Juliana Espinosa de Solano; Sur, finca Simona Dávila y la segunda, limitada así: Oriente y Norte, finca Juliana Espinosa de Solano; Poniente, finca Román Cantillano; Sur, finca Arcadia Cantillano.

Valoradas ambos conjuntos ciento cincuenta córdobas.

Ejecución Celestino García y Alejandra García viuda de Cano contra Petronila Cantillano viuda de García, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srio.

2845 3 2

Nº 1487

Diez y media la mañana dieciocho Diciembre año corriente, subastaráse públicamente mejor postor derechos hereditarios absolutos de María Auxiliadora, Hamilton y José Peugnet Kautz, en sucesión Luis Deseado Peugnet por ejecución Ernesto Jacinto Peugnet, por suma córdobas.

Base subasta: dos terceras partes de ocho mil córdobas.

Abrirese subasta una hora anticipadamente.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, treinta Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srio.

2853 3 2

Nº 1489

Diez mañana, quince entrante mes, local despacho, remataránse predios rústicos esta jurisdicción: a)—Veinte manzanas, lindante: Oriente, Sur, caminos; Poniente, Justo Quevara; Norte, Servando Quevara; b)—Como treinta manzanas, casa habitación, lindante: Oriente, Clemente García, Elías Huete; Poniente, Encarnación Peralta; Norte, Rubén Arias; c)—Tres manzanas conteniendo casa habitación, lindante: Oriente, Gregorio Altamirano; Poniente, Clemente García; Norte, Gregorio Altamirano; Sur, camino; d)—Como cien manzanas, con casa habitación, lindante: Oriente, Pedro Antonio Huete y otros; Poniente, Camilo Huete, Lizandro Moncada; Norte, Cruz Antonio y Juan Lucio Huete; Sur, camino; e)—D.s manzanas, casa habitación, lindante: Oriente, Rubén Arcia; Poniente, Adrián Picado; Norte, Regino Arcia; Sur, camino; f)—Como cuatro manzanas, casa habitación, lindante: Oriente, Rubén Arcia; Poniente, Adrián Picado; Norte, Regino Arcia; Sur, camino; g)—Urbana esta ciudad, casa y solar, lindante: Oriente, Norte, calles; Poniente, Francisco Iras; Sur, Basilio Sabani.

Valorados respectivamente, cuatrocientos, seiscientos, sesenta, dos mil, cuarenta, ochenta y tres mil córdobas.

Ejecución Juan Francisco Fariñ s contra Onofre, Doroteo, Paulino, Zacarías, Vicente y Félix Huete; y Ramón Parrilas.

Oyense posturas

Dado Juzgado Distrito. Estelí, veintisiete Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Calixto Gutiérrez B, Srio.

2847 3 1

Nº 1488

Cuatro de la tarde diez y siete Diciembre próximo, remataráse este local huerta como ocho manzanas cabida, cercada con alambre y piñuela, dentro estos linderos: Oriente, Cleto López y finca Buenaventura Pérez, hoy de Cipriano Pérez; Occidente, Jacinto Pastrán; Norte, Alejandro Morán, hoy sus herederos y Sur, quebrada Las Lajas, predios de Abraham Moreno y Máximo Lanuza.

Bise ejecución doscientos córdobas.

Ejecución Julián Torres G. contra Tulio Torres M.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la Ley. Estelí, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.

2848 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 937

Doctor Rogerio Vélez solicita título supletorio a nombre de José María Ruiz Fletes de una casa y solar en el cantón de El Calvario de esta ciudad, siendo la casa esquinada, que mide ocho varas de largo por cinco de ancho, limitado así: Oriente, solar y casa de la testamentaria de Ramona Salazar, calle de por medio; Poniente, solar de Mercedes Medrano; Norte, solar de Juana Medrano, calle de por medio y Sur, solar y casa de la testamentaria

de Dorotea Ruiz. El solar tiene estas dimensiones: lado oriental de Norte a Sur, cuarenticinco varas; lado Poniente, lo misma extensión; lado Norte, de Oriente a Poniente, veinticinco varas y esas mismas varas por el lado Sur.

Este inmueble fué adquirido por herencia de la señora Alejandra Ruiz

Estima el predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Sandino, Srio.

2370 3 3

Nº 938

Mercedes Espinoza viuda de Fletes solicita título supletorio de una casa y solar en el cantón El Calvario de esta ciudad, siendo la casa de tejas sobre horcones, forrada en tablas, el solar mide: Oriente y Poniente, treinticuatro varas por cada lado; Norte y Sur, cincuenticinco varas por cada lado, limitado el predio entre los siguientes linderos: Oriente, Humberto Aguirre; Poniente, calle en medio, Apolinar Cubillo; Norte, calle real y Sur, Quinta Chabela.

Adquirió por compra hecha a José María Fletes, Estima predio en cien córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Sandino, Srio.

2371 3 3

Nº 1331

El señor Feliciano Espino, mayor de edad, casado, negociante, del domicilio de Managua, se presentó a este Juzgado Local solicitando se le extienda título supletorio de dos lotes de terreno ubicados en este pueblo: el primero de veinticinco varas de frente por treinta varas de fondo. Lindando: Oriente, calle en medio, solar y casa de Dorotea Lazo; Occidente, solar de la sucesión de Genaro Isabá; Norte, calle en medio, solar de Lorenza Isabá y Sur, solar de Enriqueta Valle; el segundo lote de terreno se compone de cuatro manzanas. Lindando: Oriente, terrenos de Lorenza Isabá y David A. Fornos Salas; Occidente, terreno de Francisco Marreco; Norte, terreno de Lorenza Isabá y Sur, terreno de Santos Linarte.

El que se crea con derecho a los dos lotes de terreno en referencia, que se presente a este Juzgado Local a oponerse en el término de ley.

Juzgado Local. Mateare, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—A. Zamora R.—Ante mí, J. Rafael Silva, Srio.

2710 3 3

Nº 1098

Rosa Calero solicita supletorio para Josefa Antonia y Petrona Calero, casa, solar sita Países Bajos: Oriente, Rosa Ana Romero; Poniente, José Cruz Romero; Norte, María Bravo; Sur, Carmen Miranda. Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. Masaya, veintidós Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Roberto E. Teller, Srio.

2506 3 3

Nº 607

Inocencio Corea Cruz solicita título supletorio finca rústica como de cinco manzanas y media, cercada, etapastada, situada sitio Mechapa, jurisdicción La Trinidad, lindante: Oriente, Pedro Jiménez Dávila; Occidente, quebrada de Mechapa y camino en medio; Norte, Rosa viuda de Gurdían, Desiderio Mairena, camino en medio; Sur, camino y quebrada de Mechapa.

Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estelí, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Franco, Mairena, Srio.

2105 3 3

Nº 608

Francisco Angel Blandón solicita título supletorio siguientes bienes: a)—Rústica denominada "El Almendro", situada sitio Samulali, jurisdicción Condega, con capacidad de doscientas cincuenta manzanas, cercada con alambre, madera y naturalmente cultivada con zacate, plátano de guineos y árboles frutales, contiene casa habitación de nueve varas de largo por seis de ancho, parada sobre horcones, entejada, con paredes de barro y con tres corredores, lindante el conjunto: Oriente, Cupertino Casco y montes incultos; Occidente, río grande de Esteli y Ejidos de Condega; Norte, río de Esteli y predios de don Socorro Lira e hijos y Sur, predios del solicitante y Jeremías Pérez; b)—Un cerramiento de madera de sesenta manzanas, lindante: Oriente, Cupertino Casco y montes incultos; Occidente, doña Angela Blandón de Pinell; Norte, propiedades de Lorenzo y Macario Lira y Sur, línea divisoria del sitio San Diego y predio del solicitante; Este cerramiento encuéntrase sitio Samulali, jurisdicción de Condega.

Estos inmuebles estimalos en quinientos córdobas. Oyese oposición término legal.

Dado Juzgado de Distrito. Es'elí, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—E. Illescas.—Franco. Mairena, Srio.

2104 3 3

Nº 507

La señora, Leonor Castillo, mayor, soltera, de oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio solar urbano situado barrio Apompoa, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, terreno de Frutos González; Poniente, terreno de Carmela Castillo; Norte, terreno de Teódula Betanco y Sur, calle pública.

El que se crea con derecho que se presente término ley.

Juzgado Local Civil. Potosí, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

2012 3 2

Nº 508

La señora Josefa de Rivas solicita título supletorio solar urbano esta población, estos linderos: Oriente, terreno de Manuel Santana; Poniente, terreno de Fernando Cordón; Norte, calle pública y Sur, terreno de Max Santana.

El que se crea con derecho que se presente término ley.

Juzgado Local Civil. Potosí, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

2011 3 2

Nº 506

La señora Dolores Martínez, mayor, soltera y de oficios domésticos, solicita título supletorio, solar urbano esta población, estos linderos: Oriente y Sur, calle pública; Poniente, testamentaria Anselmo Martínez y Norte, terreno de Alberto Jarquín.

El que se crea con derecho que se presente término ley.

Juzgado Local Civil. Potosí, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Justino Jiménez.—Ante mí, Srio. Indalecio Martínez Cubillo.

2013 3 2

Nº 282

Petrona Incer solicita este Juzgado título supletorio lote terreno como cuarenta manzanas cabida, cercado, ubicado jurisdicción Teustepe, linda: Oriente, Gregorio Valle Morras, camino Agua Caliente enmedio; Poniente, Manuel Valle; Norte, Matea Obregón, río Malacatoys; Sur, Leonor Obando.

Estímalo trescientos córdobas.

Quien se crea con derecho opóngase término legal. Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco, veintidós de Julio, mil novecientos cuarenta y cinco.—Adalid Sobalvarro, Srio.

1837 3 2

Nº 504

Leocadio Corrales solicita título supletorio casa solar situados Somotillo, lindantes: Norte, plaza pública; Sur y Occidente, Manuel Fuentes y Oriente, predio municipal.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, seis Agosto, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montea'eere, Srio.

2015 3 2

Nº 1101

Pedro López Pilarte, de este vecindario, solicita título supletorio faja terreno, esta ciudad Monimbó, linda: Oriente, el solicitante; Poniente, sucesión José María Vega; Norte, María Sánchez; Sur, José María Cortés.

Estimada cien córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, diecisiete Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srio.

2503 3 2

Nº 3828

Felipa Rizo pide título supletorio finca rústica jurisdicción San Nicolás, lindante: Oriente, Norte, Camilo Toruño; Poniente, Luisa Toruño; Sur, Eusebio Toruño.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, tres Mayo, mil novecientos cuarenticinco.—J. R. Saborío E., Srio.

1116 3 1

Nº 4192

Anselmo Mejía Lacayo solicita título supletorio de un lote de terreno de cincuenta varas por cada uno de sus cuatro lados, con cercas propias, situado en la comarca de los Mollejones, de esta jurisdicción, limitado así: Norte, hacienda San Felipe; Sur, propiedad del señor Alfonso Noguera; Oriente, testamentaria Onofre Miranda y Poniente, testamentaria Pánfilo Bendaña. Adquirió de Alfonso Noguera.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Sandino, Srio.

1417 3 1

Nº 3864

Rafaela Barrios solicita título supletorio rústica, linda: Oriente, Bernabé Jaime; Occidente, Juan Pantaleón Chamorro; Norte, Isidro Téllez; Sur, Santos Ruiz.

Estimado doscientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, siete de Mayo de mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srio.

1164 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 354

Ramona Fernández solicita donación solar baldío municipal, al Norte esta villa, donde tiene su casa de habitación, limitado: Norte, loma El Calvario; Sur, solar baldío; Oriente, solar baldío y parte del solar de Juana Romero; Poniente, casa y solar de Ambrosia Sequeira, calle enmedio.

Quien pretenda derecho preséntese dentro del término legal.

Comalapa, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Basiliso Robleto, Secretario municipal. 1883 3 3

Nº 1197

Vicente Hernández, mayor edad, casado, agricultor, este domicilio, solicita en arriendo dos lotes de terreno ejidales: el primero de una hectárea de extensión en el punto El Alto, valle Santa Rosa, esta jurisdicción, limita: Oriente, predio Francisca Hernández, camino público enmedio; Occidente, propiedad Julio Rivera; Norte, propiedad Agustín Hernández y Sur, propiedad Agustín Hernández.

El segundo lote de una hectárea, al Occidente del mismo caserío y lugar, limita: Oriente, casa de habitación del solicitante; Occidente, monte inculto; Norte, monte inculto de Julián Rivera y Sur, monte inculto de Pedro Hernández, ambos lotes están cultivados con cereales y cercadas con madera y piñuela.

El que se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintitrés Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Antolín Talavera.—Juan F. Hernández, Srío. 2606 3 3

Nº 555

José Miguel Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor, este domicilio, solicita arrendamiento cinco manzanas de terreno ejidal, lugar La Sierra, valle de Santa Teresa, esta jurisdicción, teniendo cuatro acotadas y la otra como solar de la casa de habitación, con estos linderos: Oriente, camino real que va a Pueblo Nuevo; Occidente, trabajo de Gustavo Rodas Gómez; Norte, monte que pertenece a Nazario Polanco y Sur, trabajo del mismo Gustavo Rodas Gómez.

El que se considere con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.—J. Antolín Talavera.—Santiago Hernández, Srío. 2073 3 3

Nº 543

El señor Luis Hernández solicita en arriendo cuarenta hectáreas de terreno ejidal en Las Cañas de esta jurisdicción, limitado: Oriente, huatales de María Lira; Occidente, propiedad de Carmen Castellón y camino para Villa Nueva; Norte, propiedad de Cayetano Garmendia, camino de por medio y Sur, propiedad de Ramón Espinoza.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo en el término de quince días.

Alcaldía Municipal. Limay, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pascual B. Muñoz, Alcalde por la ley. 2059 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1141

The Quaker Oats Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

RED-TOP

para: Productos alimenticios, particularmente harinas. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2573 3 3

Nº 1145

Electronic Corporation of América, de New

York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ELECTRONIC CORP.

ECA

OF AMERICA

para: Radioreceptores, radiotransmisores, amplificadores de radio, unidades probadoras y partes de cada uno de ellos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2574 3 3

Nº 1136

Church & Dwight Co., Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



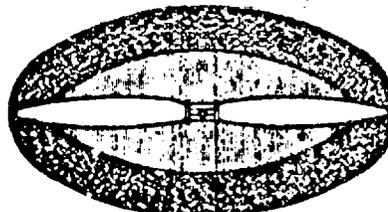
para: Soda para hornear, bicarbonato de sosa o potasa, levadura, bicarbonato de soda y polvos carbonatados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2561 3 3

Nº 1135

United Aircraft Corporation, de East Hartford, Connecticut Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Alas y tubos de ejes para hélices de aeroplanos. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2570 3 3

Nº 1144

The Quaker Oats Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos alimenticios, particularmente harinas. Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2572 3 3

AVISOS

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente año y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (switches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2.000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5.000) líneas.

Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables su mergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras excavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arribo especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1.700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficina Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional. Managua, D. N., de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 1

"La Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua"

Recuerda a sus afiliados, que no habiendo podido efectuarse la sesión anual ordinaria de la Junta General de Accionistas el día 30 de Noviembre, por falta de quorum, se verificará el domingo 16 del corriente mes, a las 10 am., en los salones del Club Internacional, con el número que concurra, de conformidad con los Estatutos.

Managua, 19 de Diciembre de 1945.—Secretaría.

3 2